

ANEXO DE MUERTE ACCIDENTAL POR HURTO EN CAJERO**PÓLIZA ESTANDAR DE TARJETA PROTEGIDA**

29/07/2024-1305-P-09-CLACHUBB20210009-DRCI
16/08/2024-1305-A-00- ANEXCHUBB2024016-DRCI
27/10/2020-1305-NT-31-A&HNTCHUBBSEG011

ESTE SEGURO ES OTORGADO POR CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "LA COMPAÑÍA" O "CHUBB".

CONDICIÓN PRIMERA - ¿QUÉ CUBRE ESTE AMPARO?

LA MUERTE ACCIDENTAL DEL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DEL HURTO CALIFICADO DE DINEROS RETIRADOS EN CAJERO AUTOMATICO DE ENTIDAD FINANCIERA.

¿EN QUÉ CONDICIONES SE CUBRE EL RIESGO?

SOLO SE PAGARÁ EL SEGURO SI LA MUERTE ES CONSECUENCIA EXCLUSIVA Y DIRECTA DE UN ACCIDENTE SÚBITO, REPENTINO E IMPREVISTO, ENTENDIDO COMO EL HECHO EXTERNO QUE NO SE GENERE POR CULPA GRAVE O DOLO, NI POR POTESTAD DEL ASEGURADO O SUS BENEFICIARIOS NI POR ESTAR EL ASEGURADO COMETIENDO UN DELITO, QUE OCURRA DENTRO DE LA VIGENCIA INDIVIDUAL DE LA COBERTURA Y QUE LA MUERTE OCURRA DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES AL ACCIDENTE.

TODO ACCIDENTE DEBE TENER UNA CAUSA EXTERNA AL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DEL HURTO CALIFICADO DE DINEROS RETIRADOS EN CAJERO AUTOMÁTICO.

CONDICIÓN SEGUNDA – ¿QUÉ NO CUBRE O QUÉ EXCLUYE ESTE AMPARO?

NO TIENE COBERTURA NINGUNA RECLAMACIÓN PARA OBTENER LA SUMA ASEGURADA DE ESTE AMPARO CUANDO SE PRESENTE CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES SITUACIONES:

A. MUERTE O LESIONES CAUSADAS AL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE ACCIONES DE TERCERAS PERSONAS, SALVO QUE SE TRATE DE UN HECHO ACCIDENTAL; TERRORISMO, ACTOS TERRORISTAS, GUERRA O CUALQUIER ACTO DE GUERRA, INVASIÓN, ENEMIGO EXTRANJERO, GUERRA CIVIL, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, PODERÍO MILITAR O USURPADO.

B. SUICIDIO, TENTATIVA DE SUICIDIO, LESIONES AUTO INFILRIDAS, BIEN QUE EL ASEGURADO SE ENCUENTRE EN USO DE SUS FACULTADES MENTALES O EN ALGÚN ESTADO DE DEMENCIA O ENAJENACIÓN MENTAL.

C. ENCONTRARSE EL ASEGURADO EN SERVICIO ACTIVO Y EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES COMO MILITAR, POLICÍA, MIEMBRO DE ORGANISMO DE SEGURIDAD, DE VIGILANCIA PÚBLICA O PRIVADA O DE INTELIGENCIA, ESCOLTA, GUARDAESPALDAS O VIGILANTE DE CUALQUIER PAÍS, EMPRESA O AUTORIDAD.

D. HABER INGERIDO EL ASEGURADO DROGAS TÓXICAS, ALUCINÓGENOS O ESTUPEFACIENTES O CUANDO LA PERSONA ASEGURADA CONDUZCA CUALQUIER CLASE DE VEHÍCULO DESPUÉS DE HABER CONSUMIDO ALCOHOL ETÍLICO O LICOR.

E. TODO EVENTO QUE SE PRESENTE EN LA SALUD DEL ASEGURADO, AUNQUE TENGA MÉDICAMENTE LA DENOMINACIÓN DE ACCIDENTE, COMO LOS ACCIDENTES CEREBROVASCULARES Y LOS ACCIDENTES CARDIACOS.

29/07/2024-1305-P-09-CLACHUBB20210009-DRCI
16/08/2024-1305-A-00- ANEXCHUBB2024016-DRCI
27/10/2020-1305-NT-31-A&HNTCHUBBSEG011

F. CUANDO EL HURTO CALIFICADO DEL DINERO OCURRA FUERA DE LAS HORAS ESTABLECIDAS EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO COMO TIEMPO DE COBERTURA MAXIMO POSTERIOR A LA FECHA Y HORA DEL RETIRO.

PARÁGRAFO: EN TODO CASO, ESTE SEGURO NO APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES PROHÍBAN A CHUBB PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE SUMAS ASEGUADAS.

CONDICIÓN TERCERA – DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente Anexo, se fija como domicilio de la COMPAÑÍA, la ciudad de Bogotá.

Salvo el aviso de siniestro, cualquier declaración que deban hacerse las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío escrito por servicio postal autorizado en Colombia dirigido a la última dirección registrada por las partes o la constancia de envío de notificación por correo electrónico.

EN LO NO PREVISTO EN ESTAS CONDICIONES, SE APLICARÁN AL PRESENTE ANEXO, LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA A LA CUAL ACCEDE EL PRESENTE ANEXO, ASÍ COMO EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO. ASÍ MISMO SE REGIRÁN POR LAS REGLAS, MANDATOS O NORMAS ESTIPULADAS EN EL CÓDIGO DE COMERCIO.

CLÁUSULA CUARTA - RECLAMACIÓN Y PAGO DEL SINIESTRO

¿QUÉ DOCUMENTOS SE DEBEN PRESENTAR PARA RECLAMAR ESTE SEGURO?

El asegurado deberá aportar las pruebas que permitan demostrar la ocurrencia y cuantía del siniestro. Se sugiere presentar los siguientes documentos:

- Carta formal de reclamación.
- Registro civil de defunción del asegurado en original y /o fotocopia del original debidamente autenticada.
- Acta de levantamiento del cadáver, necropsia, informe de la autoridad competente o fotocopia legible del croquis de tránsito, según sea el caso.

Previo al pago de la indemnización que corresponda bajo el presente amparo adicional, LA COMPAÑÍA podrá dentro del término legal para decidir la reclamación, exigir al Beneficiario pruebas fehacientes y satisfactorias para demostrar la ocurrencia del siniestro.

¿CUÁL ES EL VALOR A RECIBIR POR EL SINIESTRO?

El valor asegurado será el establecido en el certificado individual de seguro.

¿LA INDEMNIZACIÓN TIENE DEDUCCIONES?

Sí, la indemnización por Muerte Accidental por Hurto en Cajero no es acumulable con el amparo de Incapacidad Total y Permanente por Hurto o al amparo adicional de Desmembración Accidental, y por lo tanto una vez pagada una indemnización por el amparo de Incapacidad Total y Permanente por Hurto o de la tabla de indemnizaciones de Desmembración Accidental, se deducirá el porcentaje pagado del valor asegurado de la indemnización por Muerte Accidental por Hurto en Cajero o una vez pagada la indemnización por esta cobertura, se terminan las coberturas adicionales de Incapacidad Total y Permanente por Hurto y Desmembración Accidental para el Asegurado individualmente considerado, cuando éstas resulten aplicables.

CONDICIÓN QUINTA - TERMINACIÓN DEL AMPARO ADICIONAL DE MUERTE ACCIDENTAL POR HURTO EN CAJERO.

El anexo terminará en forma individual respecto de cualquiera de los integrantes del colectivo asegurado, al presentarse alguna de las siguientes causas:

- A. Por haber cumplido el asegurado la edad máxima de permanencia pactada en la póliza para el amparo.
- B. Cuando LA COMPAÑÍA paga la indemnización por la afectación de uno o varios amparos que agoten el valor máximo del seguro, en este caso cuando se pague una indemnización por la cobertura de Incapacidad Total y Permanente por Hurto y Desmembración Accidental, cuando éstas resulten aplicables.

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT 860.026.518-6

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO

Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico. Bogotá D.C., Colombia.

Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Oficity. PBX: (57) 601 6108161 / (57) 601 6108164
Fax: (57) 601 6108164 e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com Página Web:
<https://www.ustarizabogados.com>

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.